



## VALORACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA

### **BCAM 1: Mantenimiento de los pastos permanentes basado en una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala regional en comparación con el año de referencia 2018.**

**B 1.1.** Que en caso de una reducción de la proporción anual de pastos permanentes igual o superior al 5% en relación con la proporción de referencia, se han reconvertido las superficies que pasaron de pasto permanente a otros usos.

Gravedad	Alcance	Persistencia
C	A	B

### **BCAM 2: Protección de humedales y turberas (aplicación a partir del 1 de enero de 2024).**

**B 2.1.** Que no se ha realizado desbroce en humedales y turberas con fines agrícolas en las superficies indicadas en la correspondiente capa SIGPAC, a excepción de aquellas superficies ligadas al cultivo tradicional del arroz (arrozales)

Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	B

**B 2.2.** Que no se supera la carga ganadera máxima de una UGM/ha en caso de que se mantenga una actividad agrícola ligada al pastoreo (para que dichas tierras sigan manteniendo la consideración de superficie agrícola)

Gravedad	Alcance	Persistencia
A	A	A

### **BCAM 3. Prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.**

**B 3.1.** Que no se queman rastrojos de cosechas de cultivos herbáceos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.

Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>B</b> Con carácter general <b>C</b> Zona de influencia forestal sin autorización de Medio Ambiente o zona de elevado riesgo de erosión	<b>A</b> Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de rastrojo <b>B</b> Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	A

**B 3.2.** Que se cumple con lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Pequeñas y microexplotaciones agrarias que realizan quemas de residuos con autorización, incumpliendo el condicionado (quema fuera de hora etc.). <b>B</b> Pequeñas y microexplotaciones agrarias que realizan quemas de residuos sin autorización. <b>C</b> Resto de explotaciones agrarias que realizan quemas de residuos sin	<b>A</b> Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de residuos vegetales <b>B</b> Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	A



autorización o pequeñas y microexplotaciones agrarias con abandono de fuego activo o que provocan incendio.

#### BCAM 4. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos

Las obligaciones de esta BCAM no afectarán a las pequeñas acequias de riego u otras infraestructuras similares.

**B 4.1.** Se crearán franjas de protección de al menos 5 metros de ancho, a lo largo de los cursos de agua, así como de los embalses, lagos y lagunas, considerados a partir de la ribera, que estarán situadas en la parcela agrícola, de forma que los bordes de estas franjas sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar ocupadas por vegetación de ribera.

Esta anchura mínima deberá respetar cualquier otra anchura mínima superior que pudiera estar recogida en los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias y los programas de actuación establecidos en el marco de la Directiva 91/676/CEE para zonas vulnerables por contaminación por nitratos u otra normativa de obligada aplicación), o la recogida en la etiqueta de los productos fitosanitarios y/o en su autorización, en el caso de que exista una limitación mayor.

En zonas con canales de riego importantes en las que se pueda producir percolación de materias nocivas, la anchura mínima de la franja de protección se ajustará por las ccaas, pero no será inferior a 1 metro.

En la franja de protección no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos que ya estén implantados antes de que la persona beneficiaria tuviera obligación de cumplir la norma, ya que el arranque podría disminuir la protección de los márgenes.

Se mantendrá una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea, que será distinguible de la tierra agrícola contigua.

Asimismo, se permitirá el pastoreo o la siega.

Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Existe franja de protección (sin cubierta vegetal y/o con producción agrícola) <b>B</b> Existe franja de protección, pero no se guarda la anchura mínima establecida <b>C</b> No existe franja de protección	A	<b>A</b> Canales de riego fuera de Red Natura 2000 <b>B</b> Cuando afecta a cursos de agua o a embalses, lagos y lagunas fuera de Red Natura 2000 <b>C</b> En Red Natura 2000

**B 4.2.** En las franjas de protección no se podrán aplicar fertilizantes ni fitosanitarios.

Se podrán realizar en caso necesario, labores superficiales de mantenimiento, para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes. Asimismo, las comunidades autónomas podrán autorizar tratamientos para el control de plagas por razones fitosanitarias determinando, en cualquier caso, las condiciones en que se hayan de llevar a cabo.

Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	<b>B</b> Con carácter general <b>C</b> Los fitosanitarios aplicados son de elevada toxicidad

#### BCAM 5. Gestión mínima de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente

**B 5.1.** Que en las superficies que se destinen a cultivos herbáceos o cultivos leñosos, no se labra la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media sea mayor o igual al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

En el caso de plantaciones de cultivos leñosos que estuvieran implantadas antes del 1 de enero del 2023, cuyo marco de plantación no permita labrar transversalmente a la dirección de máxima pendiente, la autoridad competente podrá permitir excepcionalmente algún tipo de labor vertical en dicha dirección, debiendo quedar todo ello debidamente justificado.

En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.

Las comunidades autónomas podrán autorizar la no aplicación de esta obligación cuando pueda suponer un riesgo de vuelco de la maquinaria y por ende de la vida de los operarios.



Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>B</b> Pendiente $\geq$ 10% <b>C</b> Zona de elevado riesgo de erosión	<b>A</b> En general (aumento del riesgo de erosión eólica o hídrica) <b>B</b> Existen parcelas adyacentes de otras explotaciones afectadas por fenómenos de erosión hídrica debidos a este incumplimiento	<b>B</b>
<b>BCAM 6: Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles</b>		
<p><b>B 6.1.</b> Cultivos herbáceos. En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se labrará el suelo con volteo ni con laboreo vertical, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la presiembra.</p> <p>El suelo deberá mantenerse cubierto permanentemente salvo el tiempo imprescindible entre el levantamiento del rastrojo de la cosecha anterior y la siembra, teniendo en cuenta las características del cultivo siguiente.</p> <p>No obstante, las comunidades autónomas podrán adaptar la fecha establecida en ciertas zonas a sus condiciones locales, con vistas a mantener durante el mayor periodo posible una cubierta vegetal.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>B</b> En general <b>C</b> Zona de elevado riesgo de erosión	<b>A</b>	<b>A</b> En general <b>B</b> Zona de elevado riesgo de erosión
<p><b>B 6.2.</b> En el caso de cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, será necesario mantener una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea, de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección, entre los meses de octubre a marzo, ambos incluidos.</p> <p>No obstante, en el momento en que pueda competir con el cultivo o imposibilite su recolección, las comunidades autónomas podrán autorizar la eliminación de dicha cubierta, pudiendo ser incorporada mediante una labor superficial, respetando en todo caso lo establecido en el apartado relativo a cultivos leñosos de la BCAM 5.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>B</b> En general <b>C</b> Zona elevado riesgo erosión	<b>AB</b>	<b>A</b> En general <b>B</b> Zona de elevado riesgo de erosión
<p><b>B 6.3.</b> No se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 10%, salvo en las zonas en las que así se establezca y sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente. En estos casos hay que respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento. Quedan exceptuados aquellos recintos en los que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas de retención o bancales.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>B</b> en general <b>C</b> zonas de elevado riesgo de erosión	<b>A</b>	<b>A</b> Menos del 50% de la superficie del recinto <b>B</b> Mayor o igual al 50% de la superficie del recinto
<p><b>B 6.4.</b> Tierras de barbecho. Se realizarán prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo.</p> <p>No se realizarán tratamientos agrícolas sobre los barbechos entre los meses de abril y junio, ambos incluidos, pudiendo adaptar dicho periodo las comunidades autónomas en función de las condiciones locales específicas.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> En general <b>B</b> Se han realizado tratamientos agrícolas entre los meses de abril y junio	<b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación <b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación	<b>B</b>
<b>BCAM 7: Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua</b>		
<p><b>B 7.1.</b> Se realizará una rotación de cultivos en la explotación teniendo en cuenta según normativa condicionalidad reforzada.</p>		



Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Superficie sin rotar < 20% de las tierras de cultivo <b>B</b> Superficie sin rotar ≥ al 20% de las tierras de cultivo	A	B
<b>B 7.2.</b> Se realizará una diversificación de cultivos en la explotación, teniendo en cuenta según normativa condicionalidad reforzada.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> La explotación tiene más de 10 ha y es menor o igual de 30 ha <b>B</b> La explotación tiene más de 30 ha	A	B
<b>BCAM 8:</b>		
<b>8.1. Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos</b>		
- <b>Porcentaje mínimo de al menos el 4% de las tierras de cultivo de las explotaciones agrícolas dedicadas a superficies y elementos no productivos, incluidas las tierras en barbecho.</b>		
- <b>Cuando un agricultor se comprometa a dedicar al menos el 7% de sus tierras de cultivo a superficies y elementos no productivos, incluidas las tierras en barbecho, en el marco de un régimen ecológico reforzado de conformidad con el artículo 31, apartado 6, el porcentaje que se atribuirá al cumplimiento de esta norma BCAM se limitará al 3%.</b>		
- <b>Porcentaje mínimo de al menos el 7% de las tierras de cultivo de las explotaciones agrícolas, si se incluyen también cultivos intermedios y los cultivos fijadores de nitrógeno, cultivadas sin hacer uso de productos fitosanitarios, de los cuales el 3% serán tierras en barbecho o elementos no productivos. Los Estados miembros deben utilizar el factor de ponderación de 0,3 para los cultivos intermedios.</b>		
<b>8.2. Mantenimiento de los elementos del paisaje</b>		
<b>8.3. Prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves</b>		
<b>B 8.1.</b> Que se cumple con el % de elementos no productivos según normativa condicionalidad reforzada.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>B</b> Con carácter general <b>C</b> Si en los cultivos fijadores de nitrógeno se emplean productos fitosanitarios	B	B
<b>B 8.2.</b> Las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno que pretendan computarse para cumplir la BCAM 8.1. no podrán ir seguidas en la rotación de cultivos de la explotación por tierras en barbecho, para evitar el riesgo de lixiviación del nitrógeno fijado por los CFN en otoño, y aprovechar la mejora del suelo que se obtiene con este tipo de cultivos.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	B
<b>B 8.3.</b> No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente. Excepción: la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.		
Gravedad	Alcance	Persistencia



<p><b>A</b> Se ha alterado el elemento  <b>B</b> Se ha eliminado el elemento  <b>C</b> Se ha alterado o eliminado el elemento y afecta a una zona Red Natura 2000</p>	<p><b>A</b> Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje  <b>B</b> Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje</p>	<p><b>A</b> Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige pequeñas labores de reparación o es fácil la recuperación del elemento del paisaje dañado o no afecta a especies y/o hábitats de interés  <b>B</b> Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige labores de reparación complejas o es difícil la recuperación del elemento del paisaje dañado o afecta a especies y/o hábitats de interés  <b>C</b> Se ha eliminado el elemento del paisaje</p>
<p><b>B 8.4.</b> No se podrán realizar operaciones de corta y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el periodo comprendido entre los meses de marzo a agosto.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> Aves no contempladas en B y C  <b>B</b> Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas)  <b>C</b> Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)</p>	B	<p><b>A</b> Alteración del hábitat natural de las aves  <b>B</b> Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura  <b>C</b> Desaparición del hábitat natural de las aves</p>
<p><b>B 8.5.</b> se prohíbe la recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presenten plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso follaje y en los que se produzca la anidación o pernoctación de aves, con objeto de proteger a las aves durante la época de cría y reproducción (de marzo a agosto)</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> Aves no contempladas en B y C  <b>B</b> Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas)  <b>C</b> Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)</p>	B	<p><b>A</b> No hay alteración del hábitat natural de las aves  <b>B</b> Alteración del hábitat natural de las aves  <b>C</b> Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura</p>
<p><b>BCAM 9: Prohibición de convertir o arar los pastos permanentes declarados como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental en los espacios Natura 2000.</b></p>		
<p><b>B 9.1.</b> En los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles, situados en las zonas que contemplan las Directivas 92/43/CEE ("Hábitats") o 2009/147/CE ("Aves") no se han convertido, labrado o efectuado labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	A	<p><b>B</b> Se han labrado  <b>C</b> Se han convertido</p>
<p><b>B 9.2.</b> Que en el caso de que un agricultor haya convertido o labrado pastos permanentes sujetos a la obligación contemplada en la norma 9.1., se ha reconvertido dicha superficie a pastos permanentes, y se han respetado, si la autoridad competente así lo determina, las instrucciones establecidas con la finalidad de invertir los daños causados al medio ambiente por dicha acción.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	A	B
<p><b>BCAM 10: Fertilización sostenible</b>  <b>Se deberá cumplir con las obligaciones de acuerdo con el calendario y condiciones establecidas en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.</b></p>		
<p><b>B 10.1.</b> Todas las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo deben de estar correctamente registradas en el cuaderno de explotación.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia



<p><b>A</b> Cuaderno de explotación con deficiencias leves.</p> <p><b>B</b> Cuaderno de explotación con deficiencias o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación)</p> <p><b>C</b> Ausencia de cuaderno de explotación</p>	A	A
<p><b>B 10.2.</b> La explotación, cuando proceda, cuenta con un plan de abonado para cada unidad de producción de la misma.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> No hay plan de abonado para alguna unidad de producción de la explotación</p> <p><b>B</b> No hay plan de abonado para ninguna unidad de producción de la explotación</p>	A	A
<p><b>B 10.3.</b> Aplicación localizada de purines y enterrado de estiércoles sólidos en las superficies agrícolas</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	B
<p><b>RLG 1: Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.</b></p>		
<p><b>R 1.1.</b> Que en superficies de regadío o que se riegan, el agricultor acredita su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente (captación de aguas superficiales o subterráneas).</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>B</b> No se acredita el derecho de uso de agua de riego</p> <p><b>C</b> No acredita su derecho de uso de agua de riego en acuífero sobreexplotado</p>	A	A
<p><b>R 1.2.</b> Que la persona beneficiaria será penalizada por condicionalidad si ha sido sancionada en firme por la administración hidráulica competente por no disponer de un sistema de control de los volúmenes de agua efectivamente utilizados conforme a los requisitos establecidos por esta.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>B</b> Con carácter general</p> <p><b>C</b> En acuífero sobreexplotado</p>	A	<p><b>B</b> Con carácter general</p> <p><b>C</b> La explotación se encuentra en acuífero sobreexplotado</p>
<p><b>R 1.3.</b> Que la persona beneficiaria será penalizada por condicionalidad si ha sido sancionada en firme por la administración hidráulica competente, por no remitir a la misma por los medios establecidos la información de los volúmenes realmente utilizados.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>B</b> Con carácter general</p> <p><b>C</b> En acuífero sobreexplotado</p>	A	A
<p><b>R 1.4.</b> No realizar vertidos directos ni indirectos de productos residuales susceptibles de contaminar con fosfatos las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido y ello se haga cumpliendo las condiciones de dicha autorización.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C
<p><b>R 1.5.</b> No realizar o mantener apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos, cenizas u otros materiales que contengan fosfatos en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas.</p>		



Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>B</b> En general <b>C</b> Apilamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea	<b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación <b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación	<b>A</b> Apilamiento sin infiltración en el terreno <b>B</b> Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno <b>C</b> Apilamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno
<p><b>RLG 2: Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1)</b></p> <p><b>Para cumplir con las citadas disposiciones normativas, se deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en los programas de actuación en las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas en Euskadi como ZONAS VULNERABLES, y en particular:</b></p>		
<p><b>R 2.1.</b> Que la explotación dispone de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg/ha).</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Cuaderno de explotación con deficiencias leves. <b>B</b> Cuaderno de explotación con deficiencias o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) <b>C</b> Ausencia de cuaderno de explotación	A	A
<p><b>R 2.2.</b> No realizar o mantener apilamientos de estiércoles, purines, abonos inorgánicos u otros materiales en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo que el acceso de maquinaria al recinto esté imposibilitada por lluvia.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>B</b> En general <b>C</b> Apilamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea o realizar vertidos	<b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación <b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación	<b>A</b> Apilamiento sin infiltración en el terreno <b>B</b> Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno <b>C</b> Apilamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno o realizar vertidos
<p><b>R 2.3.</b> No realizar apilamiento de estiércoles en los periodos de lluvia que establezcan las comunidades autónomas dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de marzo del año siguiente.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>B</b> En general <b>C</b> Apilamiento en zona próxima a masas de agua superficial o subterránea	<b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación <b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación	<b>A</b> Apilamiento sin infiltración en el terreno <b>B</b> Apilamiento con infiltración baja/puntual en el terreno <b>C</b> Apilamiento de sustancias con elevada infiltración en el terreno
<p><b>R 2.4.</b> Que la explotación dispone, cuando proceda, de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados así como de estiércoles, o en su caso, que dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Capacidad insuficiente o sistema de retirada adecuado pero no aprobado por la autoridad competente	<b>A</b> Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los	<b>A</b> Subsancionable en menos de un año (ganaderos con algún error en la justificación del sistema de retirada



<b>B</b> Depósito con fugas o sistema de retirada inadecuado <b>C</b> Ausencia de depósito o de sistema de retirada	depósitos de almacenamiento de ensilados estiércoles ganaderos <b>B</b> Proximidad a curso o masa de agua o los recintos colindantes de otra explotación se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos	sin que ello implique una contaminación por nitratos) <b>B</b> Resto de los casos
<b>R 2.5.</b> Que se respetan los periodos establecidos en la Orden 12 de mayo de 2021, en que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	B
<b>R 2.6.</b> Que se respetan las cantidades máximas por hectárea (170kg/Ha/año de nitrógeno amónico) para el uso de estiércol y de otros fertilizantes que se consideren en el programa de actuación.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	B
<b>R 2.7.</b> Que no se aplican fertilizantes en una banda mínima próxima a cursos de agua según la anchura establecida por la comunidad autónoma.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>B</b> Existe banda de protección, pero no se guarda la anchura mínima establecida <b>C</b> No existe banda de protección	B	B
<b>R 2.8.</b> Que se respeta la prohibición o limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente media mayor a 20%.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	<b>A</b> La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada sólo afecta a la explotación <b>B</b> La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada afecta a recintos colindantes de otra explotación	B
<b>RLG 3: Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).</b>		
<b>R 3.1.</b> Que en las explotaciones ubicadas en Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), se cumplen las limitaciones establecidas en sus planes de gestión.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	B
<b>R 3.2.</b> Que los agricultores no llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Fuera de ZEPA <b>B</b> En ZEPA y afectada una superficie menor del 25% <b>C</b> En ZEPA y afectada una superficie mayor o igual al 25%	A	<b>A</b> Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave <b>B</b> Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave <b>C</b> Desaparición del hábitat natural de algún ave
<b>R 3.3.</b> Que el agricultor no ha levantado edificaciones ni ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la administración cuando sea preceptiva.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Fuera de ZEPA: Edificaciones/modificaciones <b>B</b> En ZEPA: Edificaciones/modificaciones que	<b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación <b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación	<b>A</b> Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave





afectan a una superficie menor del 25% <b>C</b> En ZEPA: Edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie igual o mayor al 25%.		<b>B</b> Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave <b>C</b> Desaparición del hábitat natural de algún ave
<b>R 3.4.</b> Que no se depositan, más allá del buen uso necesario, o se abandonan en la explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Abandono/depósito de productos <b>B</b> Abandono/depósito de elementos sólidos que puedan ser ingeridos o de sustancias tóxicas <b>C</b> Abandono/depósito de sustancias tóxicas en ZEPA	<b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación <b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación	<b>A</b> Abandono/depósito subsanable y sin infiltración en el terreno <b>B</b> abandono/depósito de sustancias no subsanable e infiltración baja/puntual en el terreno <b>C</b> abandono/depósito de sustancias con elevada infiltración en el terreno
<b>R 3.5.</b> Que no se roturan lindes sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Se ha alterado la linde <b>B</b> Se ha eliminado la linde <b>C</b> Se ha alterado o eliminado la linde y afecta a una zona Red Natura 2000	<b>A</b> Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de la linde <b>B</b> Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de la linde	<b>A</b> Cuando el daño provocado a la linde exige pequeñas labores de reparación o es fácil su recuperación o no afecta a especies y/o hábitats de interés <b>B</b> Cuando el daño provocado a la linde exige labores de reparación complejas o es difícil su recuperación o afecta a especies y/o hábitats de interés <b>C</b> Se ha eliminado la linde
<b>R 3.6.</b> No realizar ningún tratamiento agrícola sobre los barbechos durante el periodo reproductivo de las aves que se extiende entre los meses de abril a junio.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>B</b>	<b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación <b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación	<b>B</b>
<b>RLG 4: Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).</b>		
<b>R 4.1.</b> Que en las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos (por ejemplo: uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.)		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>B</b> En general <b>C</b> Existencia de cebos envenenados, uso ilegal de productos tóxicos y muy tóxicos, existencia de especies exóticas invasoras ya sean animales o vegetales	<b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación y no hay especies catalogadas en la explotación <b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación o hay especies catalogadas en la explotación	<b>A</b> Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de alguna especie <b>B</b> Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de alguna especie <b>C</b> Desaparición del hábitat natural de alguna especie
<b>R 4.2.</b> Que, si en la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiere el sometimiento, según normativa nacional y/o regional de aplicación, a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, se dispone del correspondiente certificado de no afectación a Red Natura 2000, la declaración de Impacto Ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo, que, en su caso, se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.		
Gravedad	Alcance	Persistencia



<p><b>B</b> No dispone del certificado de no afectación a Red Natura 2000 o no se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental</p> <p><b>C</b> No dispone de la declaración de impacto ambiental o de Evaluación ambiental Estratégica, o de Autorización Ambiental Integrada</p>	<p><b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación</p> <p><b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación</p>	<p><b>A</b> Sin Impacto ambiental o de fácil subsanación</p> <p><b>B</b> Impacto de difícil subsanación</p> <p><b>C</b> Impacto de imposible subsanación</p>
<p><b>RLG 5: Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).</b></p>		
<p><b>R 5.1.</b> Que los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos sean seguros, no presentando en particular signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	<p><b>A</b> Producto en la explotación en mal estado</p> <p><b>B</b> Producto fuera de la explotación en mal estado (detectado por denuncias)</p>	A
<p><b>R 5.2.</b> Que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado).</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	A	B
<p><b>R 5.3.</b> Que se han tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, que se ha comunicado a la autoridad competente.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C
<p><b>R 5.4.</b> Que se almacenan y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	A
<p><b>R 5.5.</b> Que se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas).</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C
<p><b>R 5.6.</b> Que se almacenan adecuadamente los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> piensos envasados</p> <p><b>B</b> piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal</p> <p><b>C</b> piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal cuando éstos sean residuos o sustancias peligrosas</p>	A	A
<p><b>R 5.7.</b> Que los piensos medicados y los no medicados se almacenan y manipulan de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.</p>		



Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	B
<p><b>R 5.8.</b> Que se dispone de los registros relativos a: La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal, la cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos, registro de tratamientos veterinarios, enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal, resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana, cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal, cuando corresponda, el uso de semillas modificadas genéticamente cuya información debe ser coincidente con lo declarado por el titular de la explotación, uso de fitosanitarios y biocidas (cuaderno armonizado MAPA/comunidades autónomas o similar).</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> Deficiencias leves en registros <b>B</b> Deficiencias graves en registros o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación) <b>C</b> Falta de registros</p>	A	A
<p><b>R 5.9.</b> Que las explotaciones estén calificadas como indemnes u oficialmente indemnes para brucelosis ovina-caprina, y bovina, u oficialmente indemnes en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos, (en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben estar sometidas al programa de erradicación nacional), y que las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y la leche es tratada térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	A
<p><b>R 5.10.</b> Que la leche ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	A
<p><b>R 5.11.</b> En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, el productor dispone y utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	A
<p><b>R 5.12.</b> Que los animales infectados por las enfermedades citadas en los puntos anteriores están correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	A
<p><b>R 5.13.</b> Que los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada están situados y construidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	A
<p><b>R 5.14.</b> Que los lugares destinados al almacenamiento de la leche están protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y disponen de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	A
<p><b>R 5.15.</b> Que las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc.), destinados al ordeño y recogida, son fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantienen en</p>		



buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian, y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.

Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	A

**R 5.16.** Que el ordeño se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular: antes de comenzarse el ordeño, los pezones, las ubres y las partes contiguas están limpias y sin heridas ni inflamaciones, los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche están claramente identificados, los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión, son ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se encuentra separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no es destinada al consumo humano.

Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	A

**R 5.17.** Que inmediatamente después del ordeño la leche se conserva en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y que la leche se enfría inmediatamente a una temperatura no superior a 8º C si es recogida diariamente y no superior a 6º C si la recogida no es diaria. (En el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).

Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A

**R 5.18.** Que en las instalaciones del productor los huevos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.

Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A

**R 5.19.** Que es posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (cuaderno armonizado MAPA / comunidades autónomas o similar).

Gravedad	Alcance	Persistencia

**A** Deficiencias leves en registros  
**B** Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se han mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación)  
**C** Falta de registro

A

A

**R 5.20.** Que es posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos (cuaderno armonizado MAPA / comunidades autónomas o similar).

Gravedad	Alcance	Persistencia

**A** Deficiencias leves en registros  
**B** Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se han mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación)  
**C** Falta de registro

A

A

**R 5.21.** Que el agricultor declara que en caso de considerar que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo informaría al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informaría a las autoridades competentes y colaboraría con ellas.

Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	A

**RLG 6: Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias  $\beta$ -**



**agonistas en la cría de ganado y se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 3).**

**R 6.1.** Que no se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y  $\beta$ -agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.

Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C

**R 6.2.** Que no se poseen animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y que no se comercializan animales (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.

Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C

**R 6.3.** Que no se dispone de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocólisis.

Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C

**R 6.4.** Que en caso de administración de productos autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.

Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C

**RLG 7: Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p.1)**

**R 7.1.** Que solo se utilizan productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA)

Gravedad	Alcance	Persistencia
C	<b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación <b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación	<b>C</b>

**R 7.2.** Que se utilizan adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro/ lugar de almacenamiento, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc.), ajustándose a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios.

Gravedad	Alcance	Persistencia
B	<b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación <b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación	<b>A</b> Cuando en la ficha del producto no haya días de plazo de seguridad (NP) para el cultivo tratado. <b>B</b> Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea menor o igual a 15 días. <b>C</b> Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea mayor a 15 días.

**RLG 8: Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DO L 309 de 24.11.2009, p. 71).**

**R 8.1.** Disponer de un Cuaderno de Explotación actualizado, con el registro de tratamientos fitosanitarios.

Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Cuaderno de explotación con deficiencias leves. <b>B</b> Cuaderno de explotación con deficiencias o, en su caso, el registro	A	A



no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) <b>C</b> Ausencia de cuaderno de explotación		
<b>R 8.2.</b> Adquisición del nivel de capacitación.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> El carnet de aplicador de plaguicidas está caducado (falta de renovación) <b>B en general</b>	A	A
<b>R 8.3.</b> Inspección de los equipos de aplicación en uso.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
<b>R 8.4.</b> Seguimiento de las obligaciones establecidas por el Estado Miembro para la protección del medio acuático y el agua potable, y las obligaciones en materia de Gestión Integrada de Plagas en las zonas protegidas que definen la Directiva AVES y la Directiva HABITATS; así como las obligaciones establecidas en las zonas tratadas recientemente que utilicen los trabajadores agrarios o a las que estos puedan acceder.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>C</b>	B	<b>A</b> Efectos que duran menos de 1 año. <b>B</b> Efectos que duran más de un año, pero son subsanables. <b>C</b> Efectos no subsanables o los fitosanitarios aplicados son de elevada toxicidad.
<b>R 8.5.</b> Manipulación y almacenamiento de plaguicidas y sus envases y restos para no poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente: - Almacenamiento, manipulación, dilución y mezcla de plaguicidas antes de su aplicación, manipulación de los envases y restos de plaguicidas, eliminación de restos de mezcla, limpieza de los equipos, eliminación de restos y envases y que las zonas de almacenamiento estén construidas para evitar fugas imprevistas.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	<b>A</b> No afecta a recintos colindantes de otra explotación <b>B</b> Afecta a recintos colindantes de otra explotación	B
<b>RLG 9: Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (DO L 10 de 15.1.2009, p. 7). Este RLG es aplicable únicamente a terneros de menos de 6 meses, confinados para la cría y engorde.</b>		
<b>R 9.1.</b> Que no se mantiene encerrado a ningún ternero de más de ocho semanas de edad en recintos individuales, a menos que un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento, que la explotación mantenga menos de 6 terneros o que los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> No se mantiene en grupo hasta el 10% de los animales <b>B</b> 11-50% <b>C</b> Más del 50%	A	A
<b>R 9.2.</b> Que los terneros se mantienen en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el requisito 9.1., en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva: - Alojamiento individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1.1.		



- Alojamiento individuales para animales no enfermos: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros.  
 - Espacio mínimo adecuado en la cría en grupo: 1,5 m<sup>2</sup> (< 150 kg), 1,7 m<sup>2</sup> (>= 150 kg i < 220 kg), 1,8 m<sup>2</sup> (>= 220 kg).

Nota:

No se aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.

Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal <b>B</b> 11-50% <b>C</b> Más del 50%	A	A
<b>R 9.3.</b> Que los animales son inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales <b>B</b> Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento <b>C</b> Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamientos y padecen sufrimiento de forma que pone en peligro su vida	A	A
<b>R 9.4.</b> Que los establos están contruidos de tal manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Los terneros no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. <b>B</b> Si, además, puede afectar de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones <b>C</b> Si, además, puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida	A	A
<b>R 9.5.</b> Que no se ata a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche). Si se ata a los terneros (en el caso exceptuado), que las ataduras no causen heridas, y que estén diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y que se inspeccionan periódicamente		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Se encuentran hasta el 10% de animales atados, sin que sea procedente <b>B</b> Se encuentran más del 10% de animales atados, sin que sea procedente <b>C</b> Hay animales que presentan heridas ocasionadas por las ataduras	A	A
<b>R 9.6.</b> Que los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no son perjudiciales para los animales y se pueden limpiar y desinfectar a fondo. Que se limpian y desinfectan de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y que las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retiran con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores.		
Gravedad	Alcance	Persistencia



<p><b>A</b> Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales, son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales</p> <p><b>B</b> Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales</p> <p><b>C</b> Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte</p>	A	A
<p><b>R 9.7.</b> Que los suelos no son resbaladizos, no presentan asperezas y las áreas para tumbarse los animales están adecuadamente drenadas y son confortables.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas o el sistema de drenaje no es correcto, pero no produce lesiones a los terneros</p> <p><b>B</b> Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas de manera que puede afectar de forma grave al bienestar de los animales produciéndoles lesiones</p>	A	A
<p><b>R 9.8.</b> Que los terneros de menos de dos semanas disponen de lecho adecuado.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
<p><b>R 9.9.</b> Que se dispone de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 horas. Los sistemas eléctricos están instalados de modo que se evita cualquier descarga.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad</p> <p><b>B</b> La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento.</p> <p><b>C</b> Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada. Las instalaciones eléctricas son muy deficientes pudiendo provocar descargas.</p>	A	A
<p><b>R 9.10.</b> Que los terneros reciben, al menos, dos raciones diarias de alimento, y que cada ternero tiene acceso al alimento al mismo tiempo que los demás, cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por un sistema automático.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>B</b> Si no cumple este requisito, los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos del comedero</p> <p><b>C</b> Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de</p>	A	A





malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte		
<b>R 9.11.</b> Que los terneros de más de dos semanas de edad tienen acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. <b>B</b> Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales <b>C</b> Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada	A	A
<b>R 9.12.</b> Que cuando haga calor o los terneros estén enfermos disponen de agua apta en todo momento.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>B</b> Disponen de agua, pero existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada para la salud de los terneros <b>C</b> Cuando no existe agua en el momento de la inspección	A	A
<b>R 9.13.</b> Que los terneros reciben calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras seis horas de vida.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
<b>R 9.14.</b> Que la alimentación de los terneros contenga el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	A	A
<b>R 9.15.</b> Que no se pone bozal a los terneros.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	A	A
<b>R 9.16.</b> Que se proporciona a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Cuando reciben una cantidad de fibra inferior a lo establecido <b>B</b> No reciben aporte diario de fibra <b>C</b> No reciben nunca aporte de fibra y hay alteraciones digestivas y nutricionales	A	A
<b>RLG 10: Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 47 de 18.2.2009, p. 5).</b>		
<b>R 10.1.</b> Que las cerdas no están atadas.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	A	A



**R 10.2.** Cochinitos destetados y cerdos de producción. Que la densidad de cría en grupo sea adecuada: 0,15 m<sup>2</sup> (hasta 10 kg), 0,20 m<sup>2</sup> (entre 10-20 kg), 0,30 m<sup>2</sup> (entre 20-30 kg), 0,40 (entre 30-50 kg), 0,55 m<sup>2</sup> (entre 50-85 kg), 0,65 m<sup>2</sup> (entre 85-110 kg), 1,00 m<sup>2</sup> (más de 110 kg).

Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que:

- Los suelos serán lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos y se diseñarán, construirán y cuidarán de forma que no les causen daño o sufrimiento. Serán adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y, si no se equipan con lechos de paja, formarán una superficie rígida, plana y estable.
- los animales puedan tener acceso a un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo
- los animales puedan descansar y levantarse normalmente
- ver otros cerdos; sin embargo, en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, las cerdas y las cerdas jóvenes podrán mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie.

Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal.</p> <p>Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. Los suelos son resbaladizos y con asperezas, pero no produce lesiones a los cerdos. Los cerdos no pueden verse.</p> <p><b>B</b> 11-50%. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. Los suelos son resbaladizos y con asperezas y producen lesiones a los cerdos o el lecho no es el adecuado</p> <p><b>C</b> Más del 50%. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida</p>	A	A

**R 10.3.** Que la superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo es al menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%).

Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A

**R 10.4.** Que, para cerdas y cerdas jóvenes durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, los lados del recinto superan los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, que pueden darse la vuelta en el recinto.

Detrás de las cerdas o de las cerdas jóvenes, deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistida. Las celdas de parto en las que las cerdas puedan moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barrotes. Cuando se utilice una paridera, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.

Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A

**R 10.5.** Que, para cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. De la superficie total (requisito 94) el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 metros cuadrados/cerda



joven y 1,3 metros cuadrados/cerda, y que las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.

Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
<p><b>R 10.6.</b> Para cerdos criados en grupo, cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados, que la anchura de las aberturas sea adecuada a la fase productiva de los animales (no supera: para lechones 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm), y que la anchura de las viguetas es adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición).</p> <p>Cuando los animales se mantienen temporalmente en recintos individuales (enfermos o agresivos), pueden darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en contra).</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A:</b> Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales se dan la vuelta con dificultad.</p> <p><b>B:</b> No se respetan las anchuras establecidas.</p> <p>Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales no pueden darse la vuelta</p>	A	A
<p><b>R 10.7.</b> Que las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
<p><b>R 10.8.</b> Que las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A	A	A
<p><b>R 10.9.</b> Que el ruido continuo en el recinto de alojamiento no supera los 85 dB.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> Cuando se supera los 85 dB en un 10%</p> <p><b>B</b> Cuando se supera los 85 dB en un 20%</p> <p><b>C</b> Cuando se supera los 85 dB en un 30%</p>	A	A
<p><b>R 10.10.</b> Que los animales disponen de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad</p> <p><b>B</b> La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento</p> <p><b>C</b> Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada</p>	A	A
<p><b>R 10.11.</b> Que los animales disponen de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado).</p> <p>NOTA: Según el documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia, que forma parte del Plan de acción para la prevención del raboteo sistemático <a href="https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-la-granja/Ganado_porcino.aspx">https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-la-granja/Ganado_porcino.aspx</a>), el material manipulable que permita el desarrollo de actividades de</p>		



investigación y manipulación es aquel que suscita conducta exploratoria en más del 18% de los cerdos activos, y valores inferiores a 18 se consideran insuficientes.

Para calcular este valor:

- observar a los cerdos activos durante 2 minutos
- contar el número de cerdos que están explorando un material de enriquecimiento (A)
- contar el número de cerdos que están interactuando con otros cerdos y con los accesorios del corral (B)
- Calcular:  $100 A / (A+B)$  y comprobar si este valor es menor de 18

Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> Cuando disponen de suficientes elementos manipulables, pero no en todas las corraletas</p> <p><b>B</b> Cuando los cerdos no disponen de elementos manipulables en todos los corrales o, cuando sí disponen de elementos manipulables en todos los corrales, pero sin alcanzar el porcentaje fijado para suscitar la conducta exploratoria.</p>	A	A
<b>R 10.12.</b> Que todos los cerdos son alimentados al menos una vez al día y que en caso de alimentación en grupo, los cerdos tienen acceso simultáneo a los alimentos.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>B</b> Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos de la corraleta</p> <p><b>C</b> Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte</p>	A	A
<b>R 10.13.</b> Que todos los cerdos de más de dos semanas tienen acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales.</p> <p><b>B</b> Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales</p> <p><b>C</b> Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada</p>	A	A
<b>R 10.14.</b> Se acredita que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. En el caso de los lechones, la reducción de dientes no se efectúa de forma rutinaria sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Se realiza antes del 7º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>LECHONES</b> <b>A</b>	A	A



<p>- Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas</p> <p>- o después de los primeros 7 días</p> <p>- o por personal no capacitado</p> <p><b>B</b> Se incumplen simultáneamente dos de los siguientes supuestos:</p> <p>- Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas</p> <p>- Después de los siete primeros días de vida</p> <p>- Por personal no capacitado</p> <p><b>C</b> Se realiza de forma rutinaria y después de los primeros 7 días y por personal no capacitado</p> <p><b>VERRACOS</b></p> <p><b>A</b></p> <p>- <b>Se realiza de forma rutinaria</b></p> <p>- o por personal no capacitado</p> <p><b>B:</b> Se realiza de forma rutinaria y por personal no capacitado</p>		
<p><b>R 10.15.</b> Se acredita que antes de efectuar el raboteo se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se efectúa de forma rutinaria. Si se realiza en los siete primeros días de vida, lo hace un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarla un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.</p> <p>NOTA: A la hora de valorar la gravedad del incumplimiento de este requisito, se tendrá en cuenta si se ha presentado el plan de acción para la prevención del raboteo sistemático.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b></p> <p>- Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas</p> <p>- Si se realiza de forma no rutinaria, antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada</p> <p>- Si se realiza de forma no rutinaria, después del 7º día por personal no veterinario</p> <p><b>B</b></p> <p>- Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas y antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada</p> <p>- Se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario</p> <p><b>C</b> Si se realiza después del 7º día y no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada</p>	A	A
<p><b>R 10.16.</b> Que la castración de los machos se efectúa por medios que no sean de desgarre de tejidos, por un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y si se realiza tras el 7º día de vida, la lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.</p>		



Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> - Se realiza sin desgarro, antes del 7º día por un no veterinario ni persona capacitada - Si se realiza sin desgarro, después del 7º día por personal no veterinario <b>B</b> Se realiza con desgarro <b>C</b> Se realiza con desgarro y después del 7º día no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada	A	A
<b>R 10.17.</b> Que las celdas de verracos están ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y que la superficie de suelo libre de obstáculos es igual o superior a 6 metros cuadrados (si los recintos también se utilizan para la cubrición, que la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Cuando los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie es la correcta <b>B</b> Cuando los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie no es la correcta	A	A
<b>R 10.18.</b> Que en caso necesario las cerdas gestantes y cerdas jóvenes son tratadas contra los parásitos internos y externos (comprobar las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
<b>R 10.19.</b> Que las cerdas disponen antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A	A	A
<b>R 10.20.</b> Que los lechones disponen una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que dicha superficie sea sólida o con material de protección.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Incumplimiento sin provocar sufrimiento grave <b>B</b> En el caso de que se puedan provocar sufrimientos graves <b>C</b> En el caso de que se puedan provocar sufrimientos muy graves o incluso la muerte de los cochinitos	A	A
<b>R 10.21.</b> Que los lechones son destetados con cuatro semanas o más de edad; si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
<b>R 10.22.</b> Cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Cuando los cerdos se crían en grupo, se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Cuando no se adoptan medidas, pero los animales no presentan heridas <b>B</b> Cuando no se adoptan medidas y los animales presentan heridas leves <b>C</b> Cuando no se adoptan medidas y los animales presentan heridas graves	A	A



**R 10.23.** Cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que el uso de tranquilizantes es excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.

Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>C</b> Si se verifica que el uso de tranquilizantes es rutinario o si aún, siendo excepcional, se realiza sin consultar al veterinario	A	A

**R 10.24.** Cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo permita la mezcla a edades tempranas.

Gravedad	Alcance	Persistencia
A	A	A

**R 10.25.** Cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría): Que los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantienen temporalmente separados del grupo.

Cerdas y cerdas jóvenes: que se adoptan las medidas que minimizan las agresiones en los grupos.

Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> En el caso de cochinitillos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observa que son insuficientes.</p> <p><b>B</b> En el caso de cochinitillos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro y estos últimos presentan lesiones. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observan animales con lesiones físicas.</p> <p><b>C:</b> En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, no se adoptan medidas</p>	A	A

**RLG 11: Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221 de 8.8.1998, p. 23).**

**R 11.1.** Que los animales están cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.

Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> El incumplimiento afecta de manera negativa al bienestar animal</p> <p><b>B</b> Si puede afectar de manera grave al bienestar de los animales, de forma que se produzcan lesiones y/o sufrimiento</p> <p><b>C</b> Si puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida</p>	A	A

**R 11.2.** Que los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente son inspeccionados una vez al día, como mínimo.

Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales</p> <p><b>B</b> Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento</p> <p><b>C</b> Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir</p>	A	A



tratamiento y padecen sufrimiento de forma que se pone en peligro su vida		
<b>R 11.3.</b> Que todo animal que parezca enfermo o herido recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>B</b> Presencia de un animal enfermo o herido sin que esté recibiendo tratamiento adecuado <b>C</b> Presencia de un animal gravemente herido o enfermo sin que esté recibiendo tratamiento adecuado	A	A
<b>R 11.4.</b> Que en caso necesario se dispone de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Existe local pero la yacija no es seca y cómoda <b>B</b> No existe local o zona específica para animales enfermos o heridos	A	A
<b>R 11.5.</b> Que el ganadero tiene registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene cinco años como mínimo		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Registro con deficiencias leves <b>B</b> Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 5 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) <b>C</b> Falta del registro	A	A
<b>R 11.6.</b> Que el ganadero registra los animales encontrados muertos en cada inspección, en el apartado de bajas del libro de registro de la explotación, y que este registro se mantiene tres años como mínimo.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Registro con deficiencias leves <b>B</b> El registro con deficiencias graves o no ha sido mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) <b>C Falta del registro</b>	A	A
<b>R 11.7.</b> Que los materiales de construcción con los que contactan los animales puedan limpiarse y desinfectarse a fondo, no les causen perjuicio, no presentando bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantienen de forma que no sufren daños.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<b>A</b> Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales <b>B</b> Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales, hay presencia de animales contusionados debido a los bordes salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales	A	A





<p><b>C</b> Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales, hay presencia de animales heridos debido a los bordes afilados o salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte</p>		
<p><b>R 11.8.</b> Que las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> Alguna de las condiciones no es satisfactoria, pero no afecta de forma importante al bienestar de los animales  <b>B</b> Las condiciones medioambientales pueden afectar de forma importante al bienestar de los animales  <b>C</b> Las condiciones ambientales inadecuadas han causado muerte a los animales</p>	A	A
<p><b>R 11.9.</b> Que los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, la iluminación con la que cuentan satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y se dispone de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad  <b>B</b> La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento  <b>C</b> Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada</p>	A	A
<p><b>R 11.10.</b> Que en la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> En general  <b>B</b> Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar gravemente la salud y el bienestar de los animales  <b>C</b> Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectarle de forma muy grave la salud y el bienestar de los animales</p>	A	A
<p><b>R 11.11.</b> Que todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) sean inspeccionados al menos una vez al día.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
<p><b>R 11.12.</b> Que cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, esté previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema, y que existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia



<p><b>B</b> Que no funciona o no se dispone de sistema de emergencia o del sistema de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) y no hay incidencia de mortalidad en la explotación.</p> <p><b>C</b> Que no se dispone de sistema de emergencia y/o de sistema de alarma o no funcionan los sistemas de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) o no funcionan y hay incidencia de mortalidad en la explotación.</p>	A	A
<p><b>R 11.13.</b> Que los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y que no se da a los animales alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> El sistema de alimentación no es adecuado, pero no hay animales afectados o su efecto es leve</p> <p><b>B</b> Los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero</p> <p><b>C</b> Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte</p>	A	A
<p><b>R 11.14.</b> Que todos los animales tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o comederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales.</p> <p><b>B</b> Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales o si los animales se agolpan a la hora de comer o beber, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero</p> <p><b>C</b> Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada o se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte</p>	A	A
<p><b>R 11.15.</b> Que los equipos de suministro de alimentos y agua estén concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia



<p><b>A</b> Equipos mal concebidos o ubicados, pero no hay contaminación ni rivalidad</p> <p><b>B</b> Existe contaminación de los alimentos, o se desencadena rivalidad entre los animales o afecta gravemente al bienestar de los animales</p>	A	A
<p><b>R 11.16.</b> Que no se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. Que se cumple la normativa vigente en materia de mutilaciones. Que no se administra a ningún animal ninguna otra sustancia, a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 96/22/CE, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p><b>A</b> cuando le comporta un padecimiento</p> <p><b>B</b> cuando el animal está sufriendo gravemente</p> <p><b>C</b> cuando el padecimiento puede provocar la muerte. Cuando se administran sustancias a los animales con fines diferentes a los terapéuticos, profilácticos o zootécnicos.</p>	A	A